LOS DICCIONARIOS JURÍDICOS: ASPECTOS DE LEXICOGRAFÍA DE ESPECIALIDAD

M. ª DEL CARMEN ÁVILA MARTÍN
Universidad de Granada

RESUMEN

Sabido es que los diccionarios son instrumentos imprescindibles para la enseñanza y el aprendizaje de los lenguajes de especialidad, entre otras finalidades cognoscitivas. Las recopilaciones de léxico especializado, dentro del carácter práctico que le es propio, incluyen mucha más información que la puramente lingüística, sin embargo, los avances en lexicografía y terminología nos permiten abordar la dimensión lingüística de estas obras, aunque estos tengan unos objetivos más amplios.

En el ámbito jurídico, pues, se constata que las obras lexicográficas disponibles responden a necesidades de usuarios diversos. Los numerosos diccionarios existentes los podemos agrupar en diccionarios bilingües, diccionarios monolingües de carácter enciclopédico o diccionarios monolingües terminológicos.

Partiendo de estas premisas proponemos ahondar en el conocimiento de estos diccionarios, cosa que es imprescindible hacerlo de manera solidaria con la reflexión teórica sobre la naturaleza del léxico terminológico. Luego, atendiendo a los diccionarios disponibles, se efectúa una descripción de los mismos, tanto en la macroestructura como en la microestructura, extrayendo

una caracterización general y una puesta en relación de la información que podemos encontrar en ellos con las necesidades de los usuarios.

Las conclusiones, que tienen que ver tanto con la dimensión teórico-metodológica, como con los contenidos lexicográficos de los diccionarios jurídicos, inciden de este modo en aspectos como la necesidad de la profundización en el conocimiento del léxico jurídico o, más específicamente, la utilidad de dichos conocimientos para las exigencias que plantean las obras en papel y el paso al diccionario como recurso electrónico.

1. Introducción

Los diccionarios jurídicos constituyen fuentes documentales imprescindibles en el conocimiento de la lengua materna, de segundas lenguas y para la traducción. Las características y la complejidad del lenguaje jurídico así como los propios entresijos del Derecho condicionan la elaboración de diccionarios, que suelen estar realizados por reconocidos especialistas en la materia, y en los que también colaboran lingüistas y traductores.

Nuestra aproximación a los diccionarios jurídicos, desde una perspectiva lexicográfica, se plantea inicialmente dos cuestiones lingüísticas que afectan a la concepción de estos. En primer lugar, se plantea la diferenciación entre *términos* y *léxico general* de una lengua, y en segundo lugar, la distinción tradicional entre *diccionario* y *enciclopedia*.

El análisis de los diccionarios jurídicos se ha realizado sobre una selección de entre las numerosas obras que podemos encontrar en el mercado[1]. Las características lexicográficas y la clasificación de estas dependen de varios factores entre los que hay que destacar sus destinatarios y el objetivo que pretenden cumplir.

[1] En esta selección hemos tenido en cuenta diccionarios publicados en la Península Ibérica, y con ediciones en la última década.

2. La terminología jurídica

El derecho constituye un ámbito de conocimiento discursivo que incluye un léxico específico caracterizado como lenguaje de especialidad. Se denomina lenguaje jurídico al «lenguaje técnico usado por los legisladores, las autoridades administrativas, los tribunales y los miembros de las profesiones jurídicas.» (Hernando: 2001). Se distingue por un lado el lenguaje de la ley y por otro el de los juristas. La complejidad de este ámbito de conocimiento es manifiesta y según señala Hernando (2001):

> El español jurídico, en España, ha sido estudiado casi exclusivamente por profesionales del Derecho, con una perspectiva crítica sobre los vicios que dificultan su inteligibilidad y utilización. La mayor parte de las descripciones existentes, hechas por juristas, tienen este carácter de *mea culpa* y se detienen poco en una caracterización interesante desde el punto de vista de su enseñanza como segunda lengua. (Hernando: 2001).

En el léxico jurídico se han señalado varios rasgos caracterizadores, (*cf.* Hernando 2001) se destaca así «la densidad léxica debida al elevado índice de términos conceptuales (*irrevocabilidad*, *imputabilidad*) y al alto índice de nominalización para expresar conceptos que se refieren a acciones o procedimiento, y por las construcciones de carácter metafórico (*tráfico de influencias, blanqueo de capitales, bien)».* Así como gran cantidad de compuestos sintagmáticos (*valor catastral*, *valor de demanda*, *valor de rescate, valor nominal*).

Por otro lado se señala la coexistencia con palabras del léxico común (*parto*) puesto que se tratan temas que afectan a cualquier ámbito social, términos de otras ciencias o técnicas (*preembriones, aborto*) y la creación de

tecnicismos jurídicos mediante la definición de una palabra ya existente del léxico común a la que se le da un nuevo significado. En este último caso, puede ocurrir que creamos conocer el significado de una palabra y, sin embargo, sean términos en el ámbito del derecho*: robo*, *escritura*, *obligación*.

En todos los casos, se piensa que un término debe tener una correspondencia biunívoca con su significado específico. En el lenguaje jurídico esa univocidad se produce además en los significados definidos en la ley y no solo por acuerdo de los especialistas.

En los últimos años, sin embargo, los estudios en terminología han puesto en duda el carácter biunívoco de los términos que se ha atribuido fundamentalmente a los lenguajes científico-técnicos. Se ha considerado que hay una división entre la palabra, entidad de carácter lingüístico abordable desde el punto de vista lingüístico, y el término como etiqueta de la realidad. Esa concepción de las teorías terminológicas más clásicas coincidía con la visión del léxico terminológico por parte de las teorías estructuralistas léxicas de la semántica estructural.

Con el desarrollo de las teorías cognitivas y pragmáticas más actuales la Terminología no presenta una división tan tajante entre términos y léxico común de una lengua. En las propuestas más actuales de la terminología, se reconoce el carácter lingüístico de los términos. Según señala Mª. Teresa Cabré, si lo que se pretende es hacer diccionarios normalizados en los que la terminología se considera sistemática y biunívoca, con términos equivalentes en distintas lenguas, se obtiene una visión de que las disciplinas son universales y que hay una terminología internacional. Pero si observamos los términos en su discurso natural, podemos constatar que «el discurso real presenta redundancia, variación conceptual y variación sinonímica, y además permite constatar que no siempre se produce una perfecta equivalencia entre lenguas» (Cabré 2004:505). Desde este punto de vista, los términos se definen «como unidades poliédricas que son al mismo tiempo unidades de conocimiento, unidades de lenguaje y unidades de

comunicación» (Cabré 2004:506) lo que da pie a la posibilidad de un múltiple acceso a las unidades terminológicas.

Las unidades terminológicas se presentan así como unidades léxicas de una lengua que tienen un valor especializado; no presentan diferencias en su funcionamiento lingüístico con las unidades que no poseen valor terminológico. El significado terminológico se adquiere cuando las características pragmáticas del discurso lo activan, y cualquier unidad léxica puede en un momento determinado ser considerada terminológica. Concibe así la terminología como un campo de conocimiento necesariamente interdisciplinar que integra aspectos cognitivos, lingüísticos, semióticos y comunicativos. Y por tanto, hay que permitir una aproximación multidisciplinar a las unidades terminológicas.

En la actualidad se considera que las unidades terminológicas no son diferentes al léxico general en sus aspectos fonológicos, morfológicos y sintácticos. Su funcionamiento específico radica en que el significado terminológico se activa en determinadas circunstancias pragmáticas del discurso que se construye por una negociación entre expertos. La especialización en el uso de algunas palabras determina su empleo en la lengua general o en otros lenguajes de especialidad, y que en un determinado texto adquiera un significado específico jurídico. Este hecho es muy frecuente en el lenguaje jurídico como han señalado diversos autores. Pues como se ha dicho, no todo el léxico de un lenguaje de especialidad se compone de términos específicos.

Al mismo tiempo no todos los términos presentan el mismo grado de especialización. Se señala la existencia de distintos grados de especialización, desde el léxico muy especializado, al vocabulario común que se emplea normalmente en una disciplina, o al trasvase que puede producirse desde el ámbito especializado al lenguaje común o viceversa. Desde esta perspectiva, el afán de univocidad y universalidad del lenguaje formal de las disciplinas técnicas es puesto en duda porque no responde a la realidad, aunque existe un mayor acuerdo en otros ámbitos de especialidad donde se acentúa el acuerdo

del significado entre especialistas, no es el caso de ámbitos que tienen que ver con las humanidades (Águila 2008: 221).

El interés de recopilar el léxico jurídico no se inscribe en ese horizonte de normalización, sino que tiene interés en sí mismo y forma parte de la descripción del léxico de una lengua. La recopilación de unidades terminológicas es una necesidad tanto para la disciplina de la que se trate, como para la descripción del léxico de las lenguas, sin olvidar otros fines aplicados como puede ser la traducción. La teoría y práctica terminográfica está aportando una metodología que pretende ser representativa y sistemática de los discursos de un ámbito, utilizando herramientas procedentes de las Nuevas Tecnologías. La creación de corpus electrónicos, la extracción de información y reconocimiento automático de términos son herramientas clave para el terminólogo actual (Cabré 2004:508).

3. Diccionario y enciclopedia

En la definición del léxico terminológico y su tratamiento lexicográfico está también implícita la diferenciación entre diccionario y enciclopedia[2]. Esa distinción teórica es de interés para determinar cómo debe ser un diccionario que quiera describir el léxico de este ámbito de especialidad. Es frecuente, en el caso del ámbito jurídico la existencia de obras que aunque utilizan la denominación de diccionario, no son más que manuales que informan del conocimiento de un ámbito de la disciplina.

La distinción entre diccionario (descripción perteneciente al ámbito de la lengua) y enciclopedia (de las cosas) parece estar avalada además por la discriminación estructuralista sobre lo que pertenece o no a la lingüística. Algunos autores, sin embargo, (L. F. Lara 1989) han señalado la dificultad de mantener esa diferenciación pues realmente en muchas ocasiones se hacen definiciones enciclopédicas de signos lingüísticos, existe una relación

[2] Para la distinción entre diccionario, enciclopedia y diccionario enciclopédico véase H. Hernández (1994) y J. Gutiérrez Cuadrado (1994).

entre cosas y lenguaje. De este modo, la distinción metodológica que a veces funciona teóricamente es difícil de llevar a la práctica.

Las definiciones enciclopédicas aparecen también en numerosas ocasiones en los llamados diccionarios de lengua (frente a los diccionarios de cosas). Como señala Porto Dapena (2002:279) es difícil señalar cuáles son los rasgos lingüísticamente pertinentes en una entrada, y dependerá, en definitiva, «del conocimiento y experiencia particular que cada hablante tenga de las realidades representadas». Para Manuel Seco (2003:44) la distinción entre una definición léxica y una definición enciclopédica radica en el nivel de especialización de la persona que se acerque a la obra. Cuando el diccionario se dirige a un lector medio, la definición léxica es suficiente, sin más datos. Mientras que para un especialista los datos técnicos y la profundización en la información es imprescindible. Por ese motivo, el destinatario de la obra es un elemento fundamental a la hora de diseñar un diccionario.

4. Los diccionarios jurídicos

Entre la gran cantidad de diccionarios jurídicos del español destaca en primer lugar un bloque de diccionarios bilingües.

4.1. Diccionarios bilingües

La dificultad que presentan estas obras tiene que ver con los problemas de traducción, no solo de una lengua a otra, sino de un sistema de derecho a otro. Esta dificultad se expresa en los prólogos de los diccionarios, y al mismo tiempo se justifica y se valora su importancia como herramientas imprescindibles para los traductores o de los estudiantes del ámbito jurídico. Para que cumplan su cometido deben ser diccionarios con función comunicativa.

«Los diccionarios con función comunicativa se usan para producir, recibir, y/o traducir textos en la lengua materna o en una lengua extranjera.»

(Fuertes y Tarp 2008: 86). Para ello es necesario que incluyan información lingüística y no solo equivalencias de términos que se pueden o no corresponder más o menos fielmente en ambas lenguas, y eso no ocurre en todos los casos[3].

Existen diccionarios jurídicos bilingües para las grandes lenguas de cultura. Cada uno de ellos presenta diferencias que tiene también que ver con el sistema jurídico que existe en cada país y con una mayor o menor relación cultural entre los diferentes países.

Entre los diccionarios bilingües, la lengua que más ha llamado la atención de los expertos es el inglés, como no podía ser de otro modo. Junto con el francés, por motivos culturales, son las lenguas que presentan mayor número de diccionarios bilingües[4]. Algunos de ellos son grandes éxitos

[3] La necesidad de ampliación de la información que ofrece el diccionario bilingüe más allá de las equivalencias en dos lenguas da lugar a la aparición de diccionarios como el siguiente: SALGADO, María Beatriz (2007): *Lexique bilingüe de termes juridiques français-español,* Paris: Ellipses-Marketing. Está pensado para los alumnos franceses que cursan materias jurídicas enseñadas en español. Se dirige también a profesionales, traductores y juristas que necesitan una explicación complementaria a propósito del sentido y del contexto en el que el término se usa correctamente.

[4] Entre los diccionarios bilingües español-inglés podemos señalar:

(2002): *Diccionario Espasa de términos jurídicos: español-inglés, english-spanish,* Madrid: Espasa.

ALCARAZ VARÓ, E., HUGHES, B. y MARTÍN MATEO, R., R. (2007): *Diccionario de términos jurídicos: inglés-español, Spanish-English*, 10ª act edn, Barcelona: Ariel.

CAMPOS, M.Á. y ALCARAZ VARÓ, E. (2008): *Diccionario de términos de derechos humanos: inglés-español*, Spanish-English, Madrid: Ariel.

RAMOS BOSSINI, F. y GLEESON, M. (2002): *Diccionario bilingüe de terminología jurídica inglés-español, español-inglés = Bilingual dictionary of legal terms English-Spanish, Spanish-English, 3ª* edn, Madrid: Mac Graw.

editoriales por la utilidad de las informaciones que contienen. Por poner ejemplos, el diccionario realizado por Alcaraz Varó y Brian Hughes en la editorial Ariel, cuya primera edición es de 1993, ha publicado en 2008 la décima edición actualizada.

En el ámbito del árabe, sin embargo, se han publicado recientemente dos diccionarios que vienen a cubrir un vacío en la existencia de diccionarios jurídicos árabe-español. Ambos se presentan como novedosos y de gran utilidad para traductores e intérpretes jurados en un momento en el que se publica la Ley de Extranjería (2000) o se intensifican los problemas jurídicos de los inmigrantes. Este campo está todavía necesitado de grandes aportaciones, pues hay muchas lenguas que no cuentan con las herramientas necesarias para estos menesteres, y en muchos casos se recurre a diccionarios del inglés y del francés antes de traducir al español. En estas obras se da muy poca información en el artículo lexicográfico. Ofrecen equivalencias entre lemas para facilitar la traducción y en ellas se resalta la dificultad de las diferencias entre los sistemas jurídicos.

4.2. Diccionarios monolingües

El grupo más numeroso de obras, sin embargo, está constituido por aquellas cuyo objetivo es dar información disciplinar, es decir, de contenido enciclopédico. Los términos no se definen en estas con el sentido lingüístico jurídico, no se dan acepciones de uso, sino que su objetivo es dar información sobre conceptos legales. En estas obras no podemos encontrar información lingüística y sus destinatarios son estudiantes de Derecho o profesionales con un alto conocimiento de la lengua. Por otro lado, además de términos

---

RAMOS BOSSINI, F., GLEESON, M. y ARANA, S. (2005): *Diccionario bilingüe de terminología jurídica inglés-español, español-inglés. Bilingual dictionary of legal terms English-Spanish, Spanish-English*, 4ª edn, Granada: Comares.

Y también podemos citar un diccionario trilingüe:

CANO RICO, J.R. (2001): *Diccionario de derecho = Law dictionary = Dictionnaire de droit*, Madrid: Tecnos.

jurídicos, suelen incluir léxico común o perteneciente a otras disciplinas de las que se ocupa el ámbito jurídico. De este modo podemos encontrar recogidos lemas tales como *minas* o *sanidad* porque el Derecho administrativo se ocupa de ellas

Representativo de este grupo es el *Diccionario de derecho* (2005) de L. Ribó Durán en la editorial Boch. Está destinada a «juristas profesionales y a los que se preparan para ello» (pág. VI). La macroestructura tiene una organización alfabética y presenta, como complemento un índice sistemático que contiene las disciplinas que, en términos generales, «coinciden con las asignaturas o cursos de Derecho positivo de los estudios universitarios y posgraduados de la profesión jurídica en España» (p. VII).

Esta obra incluye también una abreviatura (A) que pretende dar cuenta de los ordenamientos jurídicos hispano-americanos, especialmente, como se indica en el prólogo, en el Derecho privado. La abreviatura aparece encabezando párrafos independientes donde se explican figuras del Derecho hispanoamericano similares a la figura del Derecho civil español, por ejemplo en *Esponsales* se incluye ese párrafo independiente con *Prometidos*. O en *separación matrimonial* aparece *separación convencional.*

En la macroestructura se incluyen entradas simples, casi exclusivamente sustantivos y fraseología (A PETICIÓN DE PARTE). Los compuestos sintagmáticos no se incluyen como subentradas de la unidad léxica central, como se suele hacer en la lexicografía general, sino como entradas independientes; así, después de la entrada ABANDONO, se incluye ABANDONO COLECTIVO DE SERVICIO PÚBLICO, ABANDONO CONYUGAL, ABANDONO DE COSAS ASEGURADAS, ABANDONO DE DESTINO, ABANDONO DE DOMICILIO, ABANDONO DE EMPLEO, ABANDONO DE FAMILIA, ABANDONO DE LABORES, ABANDONO DE MENOR, ABANDONO DE QUERELLA, ABANDONO DE TRABAJO, ABANDONO DEL BUQUE, ABANDONO DEL DOMINIO, ABANDONO DEL HOGAR, ABANDONO TEMPORAL DEL MENOR.

La lematización en mayúsculas, la ausencia de información lingüística y el desarrollo de las entradas nos indican que se trata de un diccionario conceptual o enciclopédico. El interés es la descripción de conceptos legales y su clasificación dentro del ámbito jurídico español.

Es también el caso del *Diccionario jurídico* (2006) coordinado por Juan Manuel Fernández Martínez, presidente del tribunal Superior de Justicia de Navarra y de la que son partícipes también un grupo de once redactores y ocho colaboradores. Pueden incluir en la nomenclatura fraseología, en ocasiones en latín. *a quo* y *ad quem*, y locuciones como ABANDONO DE FAMILIA. La definición incluye la indicación del ámbito jurídico al que pertenece la palabra, así como un desarrollo enciclopédico que explica el concepto:

> ABANDONO: Modo de pérdida de la posesión (art. 460 CC.) Así como la posesión es un hecho en cuanto potestad o poder inmediato y directo sobre la cosa, también el abandono constituye un hecho, precisamente la pérdida voluntaria del poder sobre la cosa que se abandona. El abandono se refiere a una situación de hecho, siendo la pérdida voluntaria del derecho la renuncia al mismo.
> También se regula en el código civil el abandono en sede de accesión (art. 370 CC) cuando se hace referencia al abandono del cauce de los ríos que quedan abandonados por variar naturalmente el curso de las aguas.
> La cosa abandonada se convierte en *res nullius*.

Sin embargo, a continuación aparece la entrada ABANDONO DE ACTIVIDADES DELICTIVAS, en la que no se explica la acepción de *abandono* en el Derecho Civil, sino en el Derecho Penal a pesar de que el significado de *abandono* sigue siendo el mismo en ambas entradas, pero ya

no se *abandonan* propiedades sino *actividades delictivas* y es tratado en el Derecho Penal.

Predominan además en la macroestructura los sustantivos, algunas veces en plural (ACTAS JUDICALES), y en muy escasas ocasiones se recogen otras categorías gramaticales como verbos o adjetivos Las diferencias entre estos diccionarios radica en el enfoque conceptual que se dé a la entrada o el ámbito jurídico que recubran. Por otro lado, han sido elaboradas por juristas especialistas en la materia.

El *Diccionario Espasa Jurídico* (2001) es también una obra colectiva, coordinada desde la Fundación Tomás Moro, en la que participan casi medio centenar de expertos y que abarca dos áreas, el Derecho admistrativo y la Filosofía del Derecho. Incluye un índice temático, pero no se explica qué relación guarda con la macroestructura pues no se corresponde con las entradas del diccionario. Los artículos lexicográficos son auténticas monografías sobre el tema que se propone y vienen firmadas con las siglas del autor que las ha elaborado. En algunos casos, la definición enciclopédica, en su afán de exhaustividad puede describir una realidad que poco tiene que ver con el Derecho o solo muy parcialmente. Así en esta obra se encuentra:

> **satélites artificiales.** (D.I.)
> Bajo esta común denominación se comprende todo instrumento o aparato diseñado por el hombre para ser colocado en órbita como satélite de la Tierra o de cualquier otro cuerpo celeste (…)

Y después de describir los diferentes tipos de satélites que existen así como otros vehículos espaciales se añade:

> El régimen jurídico de estos satélites, al igual que otros vehículos espaciales viene establecido en los Tratado y Convenios internacionales sobre el Espacio, tanto en lo que se refiere a su propiedad, nacionalidad,

> jurisdicción y registro, como en lo relativo a la responsabilidad en el espacio exterior y por daños a terceros en superficie. [M. B. N.].

Algunos diccionarios no pretenden ser tan exhaustivos y están dirigidos a un público de estudiantes e incluso a *personas legas en Derecho*. Es el caso del *Diccionario jurídico básico* de Ortiz Sánchez y Virginia Pérez Pino (2008), aunque también se señala que puede ser de utilidad para los profesionales del Derecho en general. La selección de los términos integrantes del diccionario se ha realizado siguiendo las materias que constituyen los estudios en el ámbito universitario y se incluye una explicación de cada rama del Derecho y su correspondiente abreviatura. En la introducción se recoge también un apartado con direcciones de Internet donde se puede encontrar información de carácter jurídico y que incluye desde asociaciones hasta universidades y organismos públicos.

La selección de entradas abarca tanto entradas simples, como *Aborto*, o nombres de instituciones: *Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)***.** No da ningún tipo de información lingüística y recoge bajo un símbolo la legislación que atañe a cada artículo.

Ninguno de los diccionarios monolingües consultados presenta pues un planteamiento lingüístico en la descripción de los términos, aunque ya hace tiempo que se señaló esa necesidad. De este modo, en el *Diccionario de términos jurídicos* (1994) de Juan Martínez Marín, Jacinto Martín y Carmen Ávila, aún siendo un diccionario que no utilizaba las modernas técnicas informáticas de extracción de términos, consideraba que estos debían tener un tratamiento lingüístico. De ese modo, los lemas aparecen en minúscula, excepto cuando se trata de nombres de organismos, siglas o nombres propios. Se recogen variedad de categorías lingüísticas y no solo sustantivos por ejemplo, *legislación, legislar, legislativo*, como sí hacen algunos diccionarios bilingües con mayor funcionalidad comunicativa. La lematización de compuestos sintagmáticos se realiza como acepciones de la unidad léxica que

la organiza. Por otro lado, en la microestructura se da información sobre la categoría gramatical, etimológica, cuando se considera oportuno, y de uso (si una entrada es anticuada, por ejemplo), así como sinónimos y antónimos cuando la acepción lo permite. Es decir, se incorpora información de interés para el correcto uso y comprensión de los términos jurídicos para estudiantes de Derecho, aunque también podría ser usado por cualquier usuario extranjero con un buen nivel de conocimiento del español, y también, por cualquier hablante nativo que busque significados.

Finalmente, un grupo también muy numeroso por la propia variedad de la especialización de la materia lo constituyen los diccionarios de partes del Derecho: por ejemplo, de términos tributarios, de la Unión Europea, o términos comunitarios, de derecho procesal civil, de derecho romano, de derecho de la competencia, etc.[5]. Su análisis nos llevaría mucho más lejos de lo que nos hemos propuesto en estas páginas.

Es posible que en el próximo decenio asistamos a la muerte de los diccionarios en papel, y que la lexicografía se esté construyendo en la red. El

[5] ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, C. (2005): *Términos tributarios y afines,* Madrid: Centro de Estudios Financieros. ALCÁNTARA ALEJO, C. y M. AHIJADO (2000): *Diccionario de la Unión Europea,* Madrid: Pirámide.

CAMPOS, M. A. y ALCARAZ VARÓ, E. (2008): *Diccionario de términos de derechos humanos: inglés-español, Spanish-English,* Madrid: Ariel.

DASTIS, A. (2005): *Diccionario LID Diplomacia y Relaciones Internacionales: Diplomacia, Relaciones internacionales, Comercio internacional, Instituciones económicas y políticas, Seguridad e Inteligencia, Derecho internacional, Protocolo, Migración,* Madrid: Lid.

GIMENO SENDRA, V., DÍAZ MARTÍNES, M., DÍAZ MÉNDEZ, N. y LOMBARDÍA DEL POZO, M.A. (2007): *Diccionario de derecho procesal civil,* Madrid: Iustel.

MUÑIZ CASTRO, E. (2003): *Nuevo diccionario de derecho y relaciones internacionales,* Madrid: La Ley-Actualidad. RODRÍGUEZ GUISADO, G. (2005), *Diccionario jurídico-policial,* Madrid: Reus.

TORRENT RUIZ, A. (2005): *Diccionario de derecho romano,* Madrid: Edisofer.

traspaso de la lexicografía en papel a la lexicografía digital no invalida los planteamientos teóricos sobre cómo debe realizarse la definición del léxico técnico. Estos deben tenerse en cuenta también en los diccionarios en red.

5. Conclusiones

El interés por la recopilación del léxico de especialidad tiene importantes consecuencias en la enseñanza de lenguas y la traducción. Es una labor interdisciplinaria que, en el caso de los diccionarios, sin embargo ha sido poco abordada por los lingüistas. La encrucijada entre lenguas de especialidad y terminología, considerada hoy por amplios sectores como una disciplina de carácter lingüístico, requiere de la participación de especialistas en las diversas materias y los lingüistas.

En el ámbito que nos ocupa, la tradición lexicográfica sigue utilizando el diccionario como el modo de ordenación alfabética de contenidos enciclopédicos. La selección del léxico terminológico actual, la información lingüística de los términos en cuanto unidades léxicas, la información morfológica (género, número), sintáctica (categoría morfológica y estructuras más frecuentes) y pragmáticas (contexto de uso) así como los ejemplos de las unidades léxicas está casi completamente ausente de la microestructura de estos diccionarios. Posiblemente el motivo sea que a los usuarios de estas obras se les supone una alta competencia comunicativa en la lengua utilizada. Sin embargo, los avances en terminología y lexicografía en la actualidad hacen necesaria una actualización de muchas de estas obras en aras de una mayor eficacia lingüística.

Bibliografía

A) DICCIONARIOS

AGUESSIM EL GHAZOUANI, A. (2006): *Diccionario jurídico español-árabe*, Granada: Comares.

ALCARAZ VARÓ, E. y B. HUGHES y R. MARTÍN MATEO (2007): *Diccionario de términos jurídicos: inglés español, Spanish-English,* 10ª act edn (1993 1ªedn), Barcelona: Ariel.

FERIA GARCÍA, M.C. (2006): *Diccionario de términos jurídicos árabe-español,* Ariel: Barcelona.

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, J. M. (coord.) E. (2006): *Diccionario jurídico,* 4ª edn. (2001 1ª ed.), Elcano-Navarra: Thomson-Aranzadi.

FUNDACIÓN TOMÁS MORO (2001): *Diccionario Espasa Jurídico,* (1ª edn. 1998), Madrid: Espasa Calpe.

MARTÍNEZ MARÍN, J., MARTÍN, J. y C. ÁVILA (1994): *Diccionario de términos jurídicos,* Comares: Granada.

ORTIZ SÁNCHEZ, M. y V. PÉREZ PINO (2008): *Diccionario jurídico básico,* 4ª edn. (1ª edn. *Léxico jurídico para estudiantes*), Madrid: Tecnos.

RIBÓ DURÁN, L. (2005): *Diccionario de derecho, 3*ª edn, (1987 1ª edn.) Bosch: Barcelona.

B) BIBLIOGRAFÍA SECUNDARIA

AGUIRRE, Blanca y Margarita HERNANDO DE LARRAMENDI (1997): *Lenguaje jurídico*, Madrid: SGEL.

CABRÉ, M. T. y J. FELIU (2001): *La terminología científico-técnica: reconocimiento, análisis y extracción de información formal y semántica*, Barcelona: Pompeu Fabra.

CABRÉ, M. T. (2004): «Investigar en terminología: posibilidades y líneas de trabajo» en *Panorama actual de investigación en traducción e interpretación*, Granada: Atrio.

FUERTES OLIVERA, y T, SVEN (2008): «La teoría funcional de la Lexicografía y sus consecuencias para los diccionarios de economía del español» en *Revista de Lexicografía*, XIV, 75-95.

GUERRERO RAMOS, G., y PÉREZ LAGOS, M.F. (2004): «Lexicología, terminología y diccionario» en *Panorama actual de investigación en traducción e interpretación*, Granada: Atrio.

GUTIÉRREZ CUADRADO, J. (1994): «Enciclopedia y diccionario», en Esther Forgas (coord.) *Léxico y diccionarios*, Tarragona: Universitat Rovira y Virgili, págs. 133-159.

HAUSMANN, J. (1988): «L'essor d'une discipline: la metalexicographie à l'échelle mundial», *Verba*, 29, (Coloquio de Lexicografía, 1986) Universidad de Santiago de Compostela, págs. 79-109.

HERNÁNDEZ, H. (1994): «Diccionarios enciclopédicos», en H. Hernández (coord.), *Aspectos de lexicografía contemporánea*, Barcelona: Bibliograf, págs. 61-70.

LARA, L. F., (1989): «Dictionnaire de langue, encyclopédie et dictionnaire encyclopédique: le sens de leur distinction», en Hausmann, F.J. *et alii*. (eds.), *Dictionnaires. Encyclopédie international de lexicographie*, Berlin: De Gruyter, I, 280-287.

HERNANDO DE LARRAMENDI MARTÍNEZ, Margarita, (2001): «Propuesta de estructuración y clasificación del léxico jurídico para su enseñanza en E/LE» [en línea] <http://www.ub.es/filhis/culturele/larramen.html>

PORTO DAPENA, J. A. (2002): *Manual de técnica lexicográfica*, Madrid: Arco Libros.

SECO, M. (2003): *Estudios de lexicografía española*, Madrid: Gredos.